Al contestar cite Radicado 20204310221693 Id: 541192
Folios: 23 Fecha: 2020-10-05 14:25:21
Anexos: 3 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP)
Remitente: VICEPRESIDENCIA CONTRATOS DE HIDROCARBUROS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: MARIA FERNANDA ESCOBAR
Jede Oficina Asesora Jurídica

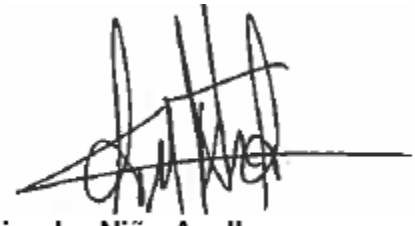
DE: ALEJANDRO NIÑO AVELLA
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

ASUNTO: **Remisión de Estudios Previos para suscripción de un Convenio Interadministrativo Específico con La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR**

Respetada doctora María Fernanda,

Nos permitimos enviar los estudios previos para la suscripción de un Convenio Interadministrativo Especifico **con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR**, con el fin de que sea considerada por la oficina a su cargo la viabilidad jurídica para la suscripción de dicho convenio.

Cordialmente,



Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: Propuesta presentada por CORPONOR
Estudios previos para contratación
Documentos legales Corporación **Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR**
Matriz de riesgos

Aprobó: Helman Alberto Bermudez/ Experto G3 Grado 6/ Componente Técnico HAPS

Revisó: Sylvia De La Hoz Aristizábal / Experto G3 Grado 7/ Componente Jurídico SDA

Proyectó: Nelson Leonel Soler Soler/ Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico

1.	**LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**	
1.1	**COMPETENCIA DE LA AGENCIA PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN**	La Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- se creó mediante Decreto 1760 de 2003 como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con el objetivo de administrar integralmente las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación. Sin embargo, mediante el Decreto 4137 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2012, su naturaleza jurídica cambió y pasó a ser una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo es "administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional". De conformidad con lo anterior y con la finalidad de conseguir su objetivo, el artículo 3 del Decreto 714 de 2012 señaló como funciones de la ANH, entre otras, las siguientes: 1. Identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país. 2. Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. 5. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos, en la elaboración de los planes sectoriales y en el cumplimiento de los respectivos objetivos. 7. Convenir, en los contratos de exploración y explotación, los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos. 8. Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos. Por lo anterior, con el fin de ejercer y cumplir con las funciones que le impone el Ordenamiento Jurídico a la ANH, es competente esta entidad para adelantar el presente proceso de contratación. En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido por la Resolución 313 del 01 de junio de 2020, es el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos el competente para adelantar el proceso de contratación; esto teniendo en cuenta que, mediante dicha resolución, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH- delegó en el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos la ordenación del gasto, así como la competencia para dirigir y adelantar las contrataciones en todas las modalidades y la

		liquidación de contratos y convenios suscritos por la ANH **en aquellos eventos en los que la fuente de financiación de la contratación sean recursos de inversión**.
1.2	**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**	Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en su artículo 6 el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares".* Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)". Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, como administradora y reguladora de las reservas hidrocarburíferas de la Nación, tiene la responsabilidad de manejar estos recursos de una manera óptima e integral y de armonizar los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector. Corresponde a la ANH la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, la evaluación del potencial hidrocarburífero del país y la administración de la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país, asegurando su preservación, integralidad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos. En el marco de estas competencias, la responsabilidad de formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano son funciones asumidas por la entidad en sus mandatos misionales, donde, además se enfatiza que se llevará a cabo la administración del recurso de una manera óptima y en armonía con los intereses de la sociedad, el Estado, y las empresas del sector. El conocimiento de las características sociales y ambientales de los territorios permitirá a la ANH adoptar estrategias de sostenibilidad tanto para la definición de las áreas de interés, como para las etapas posteriores de los contratos de hidrocarburos, promoviendo

		el cumplimiento de la política socio ambiental de la ANH y con esto un mejor relacionamiento con los diferentes grupos de interés. El cumplimiento de los compromisos ambientales por parte de las compañías que suscriben contratos hidrocarburíferos, es un factor fundamental para viabilizar el sector, proteger y conservar el patrimonio natural de la nación. El decreto 3573 de 2011, creo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, cuyo objeto consiste en velar porque los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. De lo anterior se desprende de manera clara que es la ANLA quien ejerce la función de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la ley para el sector de hidrocarburos y los proyectos que se deriven del mismo, por lo que es de suma importancia que dicha unidad cuente con la capacidad operativa e institucional para atender las solicitudes de licenciamiento ambiental, que redundará en beneficio del armónico crecimiento del sector hidrocarburos a nivel nacional con lo cual es viable propender por la autosuficiencia energética del país hasta el año 2020. Así mismo, la Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Esta norma, en su artículo 25, establece que: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció las siguientes funciones para las Corporaciones Autónomas Regionales: 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos

		naturales renovables; 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; 5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten; 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públic privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protecció medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor ma alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de func administrativas; 7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; 8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o

		factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; 15. Administrar, bajo la tutela del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil; 16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción; 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales; 19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores

		y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; 21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; 24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley; 26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante; 27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley; 28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en

		coordinación con las autoridades competentes; 29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional; 30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente. Si bien es cierto, la competencia para el otorgamiento de licencias a los proyectos de Hidrocarburos está en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, las Corporaciones Autónomas regionales juegan un papel importante en lo relacionado con la ordenación territorial y ambiental de sus jurisdicciones, y con el manejo ambiental que impacta el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, para lo cual es importante contar con procesos de fortalecimiento y colaboración que redunden en un desarrollo sostenible de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos Dentro de las estrategias y acciones operativas definidas en los Planes de Acción de la ANH, se menciona la necesidad de generar alianzas con las entidades del Estado y particulares que conduzcan a un mejor desempeño de la industria, de ejecutar convenios con autoridades ambientales para impulsar el desarrollo sostenible en el sector, de consolidar la información ambiental y social relacionada con las áreas de interés hidrocarburífero para lograr una mejor planificación, de evaluar y seguir los temas ambientales y sociales de los contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos, y se menciona la necesidad de desarrollar experiencias de reordenamiento ambiental y social en zonas amortiguadoras de parques que presenten desarrollos de proyectos de hidrocarburos. En cumplimiento de sus respectivos mandatos legales y objetivos estratégicos, y subscribiéndose al marco de la responsabilidad de gestión ambiental y el desarrollo sostenible planteado por el gobierno nacional, CORPONOR y la ANH han considerado prioritario definir acciones conjuntas en temas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental del sector de los hidrocarburos en áreas priorizadas de la jurisdicción de CORPONOR y contar con herramientas y elementos de juicio fundamentales para el desarrollo de las funciones tanto de la Corporación como de la ANH. A su vez, esta colaboración entre CORPONOR y la ANH se basa en lo dispuesto por la

		Constitución Política, así como con las disposiciones del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales convenios tengan relación directa con el objeto, señalado en la ley o en sus reglamentos, de la entidad ejecutora. Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Por su parte el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 mediante el cual se modifica el literal C) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció como una de las causales de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Basándose en lo anterior, las acciones de fortalecimiento con CORPONOR, apuntan a generar un trabajo articulado con miras a una mejor gestión ambiental del sector y a contar con herramientas que mejoren el desarrollo de las funciones de las dos entidades. Adicionalmente, es necesario mencionar que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 en el artículo 3 establece el Pacto por la Sostenibilidad que busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción de forma tal, que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. En las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 4, se define como objetivo afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, con la visión de consolidar una economía que sea sostenible, productiva, innovadora y competitiva; que armonice la producción económica con la conservación y el uso eficiente de los recursos. Como quiera que el pacto es transversal al desarrollo, es preciso trabajar conjuntamente para potenciar las acciones del sector privado, los territorios, las instituciones y la sociedad civil para adaptar prácticas sostenibles, bajas en carbono y resilientes a los desastres y al cambio climático. Apalancado en una institución ambiental moderna, y una cultura ciudadana que valora la biodiversidad y dialoga con base en el conocimiento y la información. El pacto por la sostenibilidad logrará materializar los principios de producir conservando y conservar produciendo, así como el de precaución. Que el componente ambiental está completamente ligado al desarrollo de los proyectos de hidrocarburos de exploración y producción, desde las mismas etapas de planeación, es decir, aquellas implícitas en la definición de áreas de interés de hidrocarburos. La caracterización de las condiciones ambientales de los territorios permitirá definir áreas de interés sin prohibiciones para las actividades de hidrocarburos y con un adecuado conocimiento del territorio, favoreciendo la planeación de actividades en etapas de exploración y producción. Así mismo, se buscan concretar acciones de ordenamiento ambiental y territorial, construcción de línea base ambiental y generación de conocimiento del territorio que de igual forma permiten fortalecer la gestión ambiental de sector en los procesos de licenciamiento ambiental y desarrollo de las actividades de exploración y producción de

		hidrocarburos, al igual que procesos de transferencia de conocimiento y gestión e intercambio de información en temas que fortalezcan el cumplimiento de las funciones tanto de CORPONOR como de la ANH. Que, dadas las anteriores consideraciones, se dan los presupuestos de hecho y de derecho para la celebración de este Convenio Específico entre la ANH y CORPONOR; con la finalidad anteriormente expuesta.
1.3	**PERFIL**	(N/A)
2.	**LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS**	
2.1	**OBJETO**	Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para adelantar gestiones conjuntas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental y territorial, el intercambio de información, la trasferencia de conocimiento para cumplimiento de las funciones de la ANH Y CORPONOR, con relación a los temas de exploración y producción de hidrocarburos
2.1.1	**ALCANCE**	Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y CORPONOR, en esta fase de ejecución, pretenden: 1. Fortalecer el conocimiento de CORPONOR, relacionado con los ensayos físico, químicos y microbiológicos en los cuerpos de agua principales (Zulia y Algodonal) en donde se realizan o se tiene proyectado actividades relacionadas con la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 2. Ampliar el conocimiento de CORPONOR, relacionado con el estudio de la COMUNIDADES HIDROBIOLÓGICAS en los cuerpos de agua principales (Zulia y Algodonal) en donde se realizan o se tiene proyectado actividades relacionadas con la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 3. Construir documentos técnicos que ofrezcan información confiable y de consulta a los sectores público y privado, relacionados con la CALIDAD DEL AGUA en los principales ríos de las cuencas hidrográficas, Zulia y Algodonal. 4. Gestionar los trámites ambientales que se adelantan en la Corporación, relacionados con la exploración y producción de hidrocarburos.
2.1.2	**LÍNEA DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CÓDIGO UNSPSC**	233 93142104
2.2	**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**	El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el **31 de diciembre de 2020**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.
2.3	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	Las actividades objeto del Convenio se ejecutarán en la ciudad de Cúcuta, y en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR

2.4	**VALOR DEL CONVENIO**	El valor del convenio es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 352.485.055),** incluyendo la contrapartida de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR Por parte de la ANH, los aportes corresponden a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/L ($313.800.000), que estarán representados en especie y** detallados en el anexo 1 de la propuesta de Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. Por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR los aportes corresponden a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($38.685.055)**, representada en especie, en Un (1) Directivo, dos (2) profesionales de la CORPORACION, vehículo e insumos para la realización de ensayos, los cuales brindarán la orientación técnica de cada una de las personas a contratar por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo del presente convenio, cuyo detalle se encuentra en el Anexo 1, el cual corresponde a la propuesta de la corporación y el mismo forma parte integral del presente convenio.
2.5	**PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO**	De conformidad con el Plan Anual de Adquisiciones 2020, este convenio no ejecuta recursos. Los aportes de ambas entidades para gestionar serán en especie de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.2 de la propuesta de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, por lo tanto, el presente convenio no genera ningún tipo de erogación directa presupuestal para las partes. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y la ANH declaran que los referidos valores incorporan todos los costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de realizar su aporte en especie, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución del convenio.
2.6	**APORTES EN ESPECIE DE LAS PARTES**	Por parte de la ANH, los aportes corresponden a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/L ($313.800.000)** detallados en el anexo 1 de la propuesta de Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. Por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, los aportes corresponden a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($38.685.055), representada en especie, en UN (1) Directivo, dos (2) profesionales de la CORPORACION, vehículo e insumos para la realización de ensayos. para la orientación técnica de cada una de las personas a contratar por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo del presente convenio.
2.7	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	N/A
2.8	**OBLIGACIONES DE**	**<u>Obligaciones Comunes a las partes</u>**

	LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL CONVENIO	Las partes se comprometen, por medio del presente convenio a cumplir con lo siguiente: 1. Suscribir el Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del Convenio. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 3. Atender las peticiones y/o consultas que les indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del Convenio. 4. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que les indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del Convenio. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los supervisores del Convenio y las demás que sean inherentes al objeto del Convenio. 6. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 7. Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 8. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Convenio. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. 10. Desarrollar las actividades y productos materia del Convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 11. Hacer seguimiento a la ejecución de las acciones propuestas en el convenio específico y los planes de trabajo que se prioricen conjuntamente durante la vigencia de los mismos. **OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONIOR** 1. Coordinar técnicamente el desarrollo de la totalidad de los productos del presente Convenio. En virtud de lo anterior, CORPONOR se comprometer a dar los lineamientos e instrucciones necesarias para la consecución de los productos del presente Convenio, en el marco de sus competencias. 2. Disponer de los recursos necesarios para el desarrollo del Convenio. 3. Suministrar a la ANH toda la información técnica disponible en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, que sea útil para el desarrollo del proyecto y que soporte las actividades a que hace referencia el presente Convenio. 4. Participar en las reuniones del Comité de Coordinación que se designe. 5. Definir las características técnicas de los servicios que se requieran adquirir para la correcta ejecución del Convenio. 6. Definir los perfiles de los profesionales que apoyarán las labores objeto del Convenio, velando porque los profesionales a contratar cuenten con la experiencia e idoneidad que a juicio de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera

		Nororiental CORPONOR sea requerida. 7. Suministrar el aporte en especie definido en la cláusula sobre aportes en especie de las partes 8. Facilitar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del contrato. 9. Facilitar la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del convenio. 10. Efectuar la liquidación del convenio dentro del término de Ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. 11. Realizar la supervisión técnica de los proyectos que se deriven del Convenio, obligándose a efectuar un seguimiento y control periódico sobre el avance y resultados de las actividades. Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas según las exigencias de calidad y oportunidad acordados en el marco de la propuesta técnica presentada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. Para tal fin, se deberán cumplir con las políticas y lineamientos generales que imparta el Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento 12. Las demás que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio. Obligaciones específicas a cargo de **LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR:** En virtud de las anteriores obligaciones, CORPONOR se obliga a entregar los siguientes productos de acuerdo a cada línea de acción como se menciona a continuación: 1.- Fortalecer el conocimiento de CORPONOR, relacionado con los ensayos físico, químicos y microbiológicos en los cuerpos de agua principales (Zulia y Algodonal) en donde se realizan o se tiene proyectado actividades relacionadas con la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. a. Documento técnico que contenga los resultados de CORPONOR, relacionados con los ensayos físico, químicos y microbiológicos en los cuerpos de agua principales (Zulia y Algodonal) en donde se realizan o se tiene proyectado actividades relacionadas con la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 2.- Ampliar el conocimiento de CORPONOR, relacionado con el estudio de la COMUNIDADES HIDROBIOLÓGICAS en los cuerpos de agua principales (Zulia y Algodonal) en donde se realizan o se tiene proyectado actividades relacionadas con la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. b. Documento técnico que consolide la información sobre el estudio de la COMUNIDADES HIDROBIOLÓGICAS en los cuerpos de agua principales (Zulia y Algodonal) en donde se realizan o se tiene proyectado actividades relacionadas con la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 3.- Construir documentos técnicos que ofrezcan información confiable y de consulta a los sectores público y privado, relacionados con la CALIDAD DEL AGUA en los

		principales ríos de las cuencas hidrográficas, Zulia y Algodonal. c. Documentos técnicos que ofrezcan información confiable y de consulta a los sectores público y privado, relacionados con la CALIDAD DEL AGUA en los principales ríos de las cuencas hidrográficas, Zulia y Algodonal. 4.- Gestionar los trámites ambientales que se adelantan en la Corporación, relacionados con la exploración y producción de hidrocarburos. d. Documento con el diagnóstico y avance de la gestión de los trámites ambientales que se adelantan en la Corporación, relacionados con la exploración y producción de hidrocarburos. **<u>Obligaciones a cargo de la ANH</u>** 1. Garantizar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del presente convenio. 2. Conformar y participar conjuntamente la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR en el comité de coordinación y seguimiento regido por las obligaciones contempladas dentro del presente convenio y en la propuesta técnica presentada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. ANEXO 1. 3. Realizar el acompañamiento y apoyar permanentemente a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR en la ejecución del plan de trabajo del convenio. 4. Articular con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR las actividades requeridas para la ejecución del convenio. 5. Suministrar la información técnica que será requerida formalmente por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 6. Garantizar la realización de los procesos contractuales y todas las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento del convenio de conformidad a la propuesta presentada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR. ANEXO 1. 7. Realizar supervisión administrativa y financiera del convenio. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades inherentes a la naturaleza del Convenio y a la propuesta presentada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR
2.8	**SUPERVISIÓN**	La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones estará a cargo de ambas entidades, tanto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR., y será ejercida por el Ordenador del Gasto o por quien éstos designen para tal fin. Cada una de las entidades ejercerá de manera autónoma la supervisión en los aspectos propios de su competencia, por lo cual, la Corporación impartirá los lineamientos, directrices y políticas para el desarrollo de las actividades por parte del personal contratado

		por la Agencia. Esto sin perjuicio del deber que le acude a la ANH de realizar las verificaciones y el seguimiento permanente al desarrollo y ejecución de las obligaciones descritas en los contratos de prestación de servicios que esta llegara a suscribir. Los supervisores deberán ejercer sus funciones conforme lo establecen en las normas legales vigentes, el Manual de Contratación de la Entidad y la guía que para este efecto expida Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR., ejercerá la supervisión y el control del convenio a través de quien el ordenador del gasto designe por escrito. Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. La supervisión, tendrá entre otras las siguientes funciones: a. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. b. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre las partes. c. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. d. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado. e. Proyectar el acta de liquidación del convenio. f. Presentar un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por las partes de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del convenio. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
2.9	**CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ**	En el presente *convenio* se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por delegados de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR

	COORDINADOR Y OPERATIVO DEL CONVENIO	y de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Con el fin de realizar una adecuada ejecución del convenio y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento de su objeto, se constituirá un comité técnico que estará integrado por 3 miembros, quienes tendrán voz y voto en las decisiones que se tomen, así: Dos (2) representantes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a saber: El Supervisor y uno más. Un (1) representante de La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR a saber: El supervisor. A las reuniones del Comité podrán asistir representantes de las partes, quienes tendrán voz, pero no voto en las decisiones del comité. Las funciones del Comité serán las siguientes: 1. Resolver los conflictos que se presenten entre las partes en ejecución de este convenio. 2. Apoyar en la supervisión en el soporte técnico, operativo, administrativo y de gestión requerido para la ejecución del convenio. 3. Apoyar en la elaboración de informes de seguimiento al convenio para ser discutido con la supervisión. 4. Recomendar a la supervisión revisiones periódicas, o cuando las circunstancias así lo exijan, sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas e informar lo pertinente. 5. Apoyar a la supervisión en el liderazgo, coordinación y correcta ejecución del convenio con el fin de garantizar el cumplimiento del mismo. 6. Realizar reuniones de coordinación, en la temporalidad requerida, para revisar el estado de avance de ejecución del convenio. 7. Recomendar a la supervisión realizar cualquier modificación que se requiera para la debida ejecución de este convenio. 8. Establecer el respectivo reglamento operativo. 9. Brindar orientaciones técnicas y metodológicas al equipo humano que desarrolle las actividades del convenio en el marco de las competencias de las instituciones vinculadas. 10. Reunirse periódicamente, por lo menos una vez cada mes o cuando se requiera, previo acuerdo del lugar de reuniones con los miembros del comité. 11. Las demás obligaciones establecidas a lo largo del convenio. 12. Determinar la periodicidad con la que CORPONOR enviará los soportes e informes derivados del apoyo a la supervisión técnica de los procesos de contratación que adelante la ANH, para la ejecución del presente Convenio. La Secretaría Técnica del Comité, será ejercida por La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR.
2.10	**POLITICA ADMINISTRATIVA PARA ACTIVOS**	En muchas ocasiones, los aportes realizados por la ANH a convenios se ejecutan a través de diferentes actividades que dan como resultado productos como: honorarios, servicios, infraestructura, licencias, arrendamientos, y bienes tangibles e intangibles que benefician

	GENERADOS EN LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ANH (Resolución 058 de 2020)	a las entidades objeto de las actividades propias de los convenios, los cuales, desde el punto de vista contable, administrativo y financiero, no pueden ser reputados como de propiedad de la ANH, cuando estos bienes y equipos escapan del control directo de la Entidad, pues no se adquieren para uso propio y no es posible su administración ni custodia. Por tal motivo, la ANH mediante Resolución 058 de 2020 estableció el manejo que se le debía dar a estos activos fijos, tangibles e intangibles que surjan producto de la ejecución de recursos o aportes en virtud de convenios, cuando en los términos de dicha Resolución, estos activos se consideren propiedad de las entidades beneficiarias y no de la ANH, pues son estas primeras quienes tienen el verdadero control de los activos, pudiendo usufructuarlos directamente y atender la necesidad propia que motiva la suscripción de dichos convenio . De conformidad con lo anterior, en los términos ya señalados, cuando los productos de los convenios no sean propiedad de la ANH sino de la entidad beneficiaria, para que los bienes puedan ser entregados a las entidades o población objeto de los convenios, debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1. La minuta del convenio no debe contener cláusula alguna que indique que los bienes deben ser devueltos a la ANH, en cualquier tiempo de ejecución del convenio o a la terminación el mismo. 2. Los bienes deben entregarse mediante acta suscrita, por el ordenador del gasto del área que suscribió el convenio y el supervisor por parte de la ANH, y el representante legal de la Entidad o persona que recibe el bien (beneficiado), quien deberá certificar que estos bienes serán utilizados en virtud del desarrollo del objeto del convenio. 3. La entrega de los bienes deberá hacerse por su costo de adquisición, el cual deberá constar en las facturas de compra entregadas por parte de La Contraparte, y hará parte de la legalización de los recursos entregados en administración. 4. El supervisor del convenio, en su informe de supervisión, dejará constancia de la entrega de los bienes y recibo a satisfacción por parte de la Entidad con la que se suscribió el convenio, anexando las facturas y las actas de entrega y recibo que correspondan. 5. Con el informe de supervisión, se realizará la respectiva legalización y amortización de los recursos entregados en administración, por lo cual estos informes deben ser enviados al área contable de la ANH, dado el avance y ejecución del convenio. 6. El aseguramiento de los bienes estará: a. En cabeza de La Contraparte, entre el momento de la adquisición y el momento de la entrega a la Entidad beneficiaria del convenio. b. En cabeza de la Entidad beneficiaria a partir del momento del recibo del bien. 7. La entrega y recibo de los bienes que surjan producto de la ejecución de recursos de

		los convenios deberá constar en las actas de terminación y liquidación de los respectivos convenios. 8. En el evento en el que la Entidad se niegue a recibir los bienes, estos quedarán en custodia de la contraparte, hasta tanto se defina el destino de los bienes en cuestión.
3.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**	
3.1	**RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**	El convenio a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015; Artículo 40 de la Ley 80 de 1993; Literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 95 de la Ley 489 de 1998; así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.
3.2	**MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**	El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispuso lo siguiente: "Artículo 95°. - Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. El artículo 2.2.1.2.1.4.3. del decreto 1082 de 2015, también prevé la contratación directa cuando se trata de convenios interadministrativos, en el siguiente caso: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.3. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del presente decreto."* La modalidad de selección corresponde a una contratación directa, ya que se está celebrando un **1. Convenios Interadministrativos:** Son los celebrados entre entidades estatales exclusivamente. La naturaleza interadministrativa de un negocio depende exclusivamente de la calidad de las partes del mismo. Por el contrario, no son interadministrativos ni se les aplica su régimen, en consecuencia, a los convenios que celebran las entidades estatales con particulares. Sobre los convenios interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines constitucionales y legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un*

		régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos". Los convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993. La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre las obligaciones del negocio y el objeto de la entidad ejecutora. Así mismo, deben recordarse los convenios de asociación que nacen de la aplicación del artículo 355 de la Constitución Política y los contratos plan. "Según el Departamento Nacional de Planeación, *el contrato plan*, derivado de las Leyes 1450 y 1454 de 2011, tiene como objeto lograr la concertación de esfuerzos estatales para la planeación integral del desarrollo territorial con visión de largo plazo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política, permitiendo a las entidades u organismos del nivel nacional y a las Corporaciones Autónomas Regionales, suscribir contratos plan con las entidades u organismos del nivel territorial y los esquemas asociativos territoriales". Existe otra causal de contratación directa que hace relación con convenios interadministrativos. En concreto, nos referimos a la consignada en el literal f), numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la que establece que se puede acudir a este régimen excepcional respecto de los *contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público*.
3.3	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**	De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un convenio interadministrativo.
3.4	**CONTRATACIÓN INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2020 DE ANH**	La contratación se encuentra definida en el Plan Anual de Adquisiciones la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos y cuenta con los siguientes recursos:

Número de la contratación	Descripción	Modalidad de selección
233	Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para adelantar gestiones conjuntas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental y territorial, el intercambio de información, la trasferencia de conocimiento para cumplimiento de las funciones de la ANH Y CORPONOR, con relación a los temas de exploración y producción de hidrocarburos	Contratación directa (Convenio Interadministrativo)

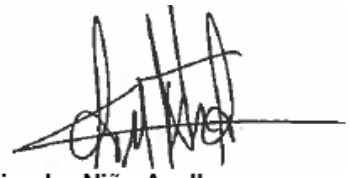
3.5	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**	Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar descritas en la constitución y en las leyes, en particular lo descrito en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo 1º de la Ley 1474 de 2011.
4. ANALISIS TÉCNICO ECONÓMICO Y ANÁLISIS DEL SECTOR		

4.1	**ANÁLISIS ECONÓMICO**	La propuesta técnica a ejecutar comprende la contratación de equipo de profesionales de acuerdo con la tabla de honorarios de los contratistas de la ANH de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 05 de 2020, y los viáticos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.104 de 2019, ajustado por temas de austeridad en el gasto mediante la Circular No. 009 de 2020 que señala la tabla de viáticos y de autorización de desplazamiento. El valor del convenio a suscribir se encuentra determinado por los productos de las actividades a desarrollar. Teniendo en cuenta lo anterior, así como los costos establecidos en la propuesta técnico-económica presentada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, el valor del presente convenio corresponde a las actividades necesarias para los fines del presente convenio y cuya discriminación se encuentra detallada en la propuesta presentada (ANEXO 1)
4.2	**ANÁLISIS DEL SECTOR**	La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Esta norma, en su artículo 25, establece que: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente, las funciones definidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, permiten generar estos procesos de fortalecimiento en función de dichas responsabilidades de la Corporación y de las definidas paras la ANH en el Decreto 4137 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2012 De conformidad con las funciones y necesidades técnicas de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, así como con el objetivo estratégico de fortalecer la gestión ambiental y territorial, el intercambio de información, la trasferencia de conocimiento para cumplimiento de las funciones de la ANH Y CORPONOR, con relación a los temas de exploración y producción de hidrocarburos.
5.	**FACTORES DE SELECCIÓN**	
5.1	**JUSTIFICACIÓN**	Teniendo en cuenta que en muchas ocasiones se requiere de la gestión conjunta de las distintas Entidades del Estado para conseguir los fines señalados en la Constitución y la Ley, el Ordenamiento Jurídico colombiano estableció en los artículos 113 y 209 de la Constitución el deber que tienen las Entidades del Estado de “colaborar armónicamente para la realización de sus fines”, así como el deber de “coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. En desarrollo de este deber, la Ley 489 de 1998 estableció en su artículo 6 el principio de coordinación, a través del cual las Entidades Estatales “prestarán su colaboración a las

		demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Así mismo, dicha ley estableció en su artículo 95 la posibilidad que tienen las Entidades de "asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". En razón a lo anterior se trata de realizar un convenio por celebrar entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, agencia estatal y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, para "Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para adelantar gestiones conjuntas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental y territorial, el intercambio de información, la trasferencia de conocimiento para cumplimiento de las funciones de la ANH y CORPONOR, con relación a los temas de exploración y producción de hidrocarburos" Lo descrito con anterioridad, además se soporta por la presencia del subsector de los hidrocarburos en la jurisdicción de CORPONOR, lo cual genera la necesidad de avanzar en estos procesos de colaboración interinstitucional con el fin de mejorar la gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a través de estos procesos de fortalecimiento
6.	**ESTIMACION, TIPIFICACION, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS**	
	RIESGOS	Con el fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución del presente convenio/contrato, la tipificación y asignación de los riesgos para la suscripción del presente proceso de contratación se hará teniendo en cuenta el Documento CONPES 3714 de 2011, por lo que quedará de la siguiente manera: El análisis sobre la asignación de riesgos previsibles dentro de la presente contratación se elaboró en consideración a los parámetros establecidos en el documento CONPES 3714 "Del riesgo Previsible en el marco de la política de contratación Pública". Al efecto es preciso indicar que la matriz de riesgos que se adjunta se determinó bajo la consideración de la posibilidad de la ocurrencia de alguno de los siguientes riesgos: 1. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del convenio. 2. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio del convenio. 3. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (Instituto Agustín Codazzi, Ingeominas, Ideam, Dimar-Cioh, Invemar, Instituto Humboldt Etc.). En la matriz que se presenta se busca la estimación del riesgo el cual consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. Para los efectos del presente documento, la estimación permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

		Las probabilidades que se consideraron dentro de la matriz de riesgo están definidas en: ALTA: Para llegar a esta probabilidad de ocurrencia analizando la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia. MEDIA-ALTA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente MEDIA-BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual. BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente. En relación sobre el Impacto o severidad, entendiéndolo como la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato se clasificó en consideración a los siguientes niveles: ALTO: Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual. MEDIO – ALTO: Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%). MEDIO – BAJO: Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%). BAJO: Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato Acorde con lo mencionado, la tipificación y asignación de los riesgos para la suscripción del presente Convenio, queda de la siguiente manera. Ver anexo Valoración de Riesgos – Matriz de Riesgos.
7	**ANALISIS QUE SUSTENTAN LOS MECANISMOS DE COBERTURA**	
7.1	**COBERTURAS**	De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria en los contratos y/o convenios interadministrativos; por lo tanto, por celebrarse entre las partes un convenio interadministrativo que no genera prestaciones recíprocas y en donde existen concurrencia de intereses, se considera que no es necesaria su exigencia. Adicionalmente, luego de efectuado el análisis de riesgos correspondientes, se tipificaron, asignaron y distribuyeron riesgos previsibles, en los cuales se establecieron mecanismos de contención alternativos al traslado o cubrimiento del riesgo por parte de una aseguradora.
8.	**APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES**	

8.1	**PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES**	De conformidad con lo señalado por la en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación expedido por Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, la celebración de convenios/contratos interadministrativos está exceptuada de la aplicación de acuerdos comerciales



Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Anexos: Propuesta presentada por CORPONOR
Estudios previos para contratación
Documentos legales **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR**
Matriz de riesgos

Aprobó: Helman Alberto Bermudez/ Experto G3 Grado 6/ Componente Técnico
Revisó: Sylvia De La Hoz Aristizábal/ Experto G3 Grado 7/ Componente Jurídico
Proyectó: Nelson Leonel Soler Soler/ Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico